

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Al año..... 75 pesetas.
Al semestre..... 37 50 id.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de Fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.
Número corriente, 25 céntimos y atrasado 50.
La tarifa de publicidad de anuncios es de una peseta línea. El impuesto del timbre, una peseta por inserción, lo abonará el anunciante.

Se publica
todos los días, excepto
los domingos y fiestas
principales

ADVERTENCIAS

1.^a No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.^a Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 28.

Con esta fecha, y por este Gobierno, ha sido concedida la correspondiente autorización para que en el término municipal de La Póveda de Soria se proceda a la colocación de cebos envenenados con el fin de exterminar los animales dañinos que mero dean por el mismo; siempre que las operaciones se efectúen dando cumplimiento a cuanto para estos casos se previene en las vigentes disposiciones legales.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 5 de Febrero de 1945.

El Gobernador,

314 ALBERTO MARTIN GAMERO.

CIRCULAR NÚM. 29.

Servicio provincial de Ganadería

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en término municipal de Nolas; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el paraje denominado Trás la Loma; señalándose como zona sospechosa doscientos metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta los lugares ocupados por los animales enfermos, y zona de inmunización todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de los enfermos, empadronamiento y marca de los sospechosos, suspensión de ferias y mercados en dichas zonas, desinfección de los cadáveres, desinfección de los lugares ocupados por los animales enfermos. Se declarará extinguida la epizootia transcurridos cincuenta días sin la aparición de nuevos casos.

Soria 6 de Febrero de 1945.

El Gobernador,

316 ALBERTO MARTIN GAMERO.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 13.

Junta provincial de Precios

Por la Secretaría general de Abastecimientos y Transportes, a propuesta de esta Junta provincial de Precios, han sido fijados los siguientes precios para la venta de azúcar terciada o de importación:

En almacén, 3'37 pesetas kilogra-

Al público, 3'639 pesetas kilogra-

mo.
Los anteriores precios regirán como únicos en toda la provincia desde primero del corriente mes, sin que sobre los mismos pueda cargarse cantidad alguna en concepto de gastos de transportes, acarreos, mermas, jornales, etcétera.

Por excepción, y siempre que se hallen legalmente establecidos, podrán incrementarse los impuestos o arbitrios municipales.

Como consecuencia de lo que se dispone anteriormente, quedan sin valor ni efecto alguno los precios consignados para la venta de dicho artículo en la relación mensual de artículos intervenidos a que se refiere la circular de este organismo núm. 11, de fecha 31 de Enero último.

Toda contravención a lo dispuesto en la presente circular, será sancionada por la Fiscalía provincial de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general.

Soria 5 de Febrero de 1945.—El Gobernador Presidente, Alberto Martín Gamero. 308

JEFATURA DEL ESTADO

LEY

(Continuación)

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas, dispongo:

ARTICULO UNICO

La Sanidad Nacional se organizará con arreglo a las Bases siguientes, que tendrán fuerza legal desde la publicación de la presente ley. El Gobierno queda facultado para dictar las disposiciones que desarrollen dichas Bases, la reglamentación de las cuales corresponderá al Ministerio de la Gobernación.

TITULO PRELIMINAR

Base única. Incumbe al Estado el ejercicio de la función pública de Sanidad. En la consecución de los fines de esta función será ayudado por las Corporaciones públicas, organismos para estatales y del Movimiento y por las entidades particulares, bajo la ordenación, inspección, vigilancia, disciplina y estímulo de los organismos sanitarios dependientes del Estado.

Para el logro de la salud y el fortalecimiento de los ciudadanos, así como el mejoramiento físico del pueblo español, el Estado podrá imponer obligaciones y limitaciones especiales. Por tanto, en los casos y las condiciones que prevengan las leyes y regla-

mentos podrá ordenarse con carácter obligatorio las vacunaciones, el empleo de medios preventivos, el reconocimiento individual, el aislamiento, la hospitalización, la vigilancia y otras medidas sanitarias de prevención y de tratamiento; la incautación de medicamentos y otros medios de acción sanitaria, la requisita temporal de locales y elementos de transporte, la utilización de servicios y prestaciones, la imposición de obras y trabajos en terrenos insalubres y la adscripción de actividades industriales y mercantiles a fines sanitarios.

La autonomía de las Administraciones locales queda subordinada a lo que se previene en la presente ley. El protectorado sanitario sobre las mismas podrá revestir la forma de régimen de tutela en las comarcas sanitariamente deficitarias.

TITULO PRIMERO

Organización general

BASE PRIMERA

Servicios centrales

Los servicios sanitarios del Estado dependerán del Ministerio de la Gobernación a través de la Dirección general de Sanidad, que los distribuirá en seis grandes grupos:

- A) Servicios generales
- B) Inspección de centros y servicios.
- C) Luchas sanitarias.
- D) Servicios farmacéuticos.
- E) Sanidad veterinaria.
- F) Servicios especiales.

A) Servicios generales. Comprenderá las cuestiones de personal, vigilancia de Sociedades médicas y de asistencia; Mancomunidades sanitarias; Sanidad provincial, comarcal y municipal; Coordinación docente; Hospitales, profesiones sanitarias y régimen de provisión de vacantes; Higiene mental; Sanidad de transportes, puertos y fronteras. Existirán también negociados o secciones que sirvan de enlace con las ramas de Sanidad que están atribuidas a otros departamentos ministeriales u organismos.

B) Inspección de centros y servicios.—La Dirección de Sanidad mantendrá una constante inspección sobre todos los centros sanitarios para su corrección, si hubiere lugar, y en todo caso para su perfeccionamiento.

C) Luchas sanitarias.—Comprenderán los servicios de enseñanza, estadísticas y epidemiología general, los dirigidos contra el cáncer, lepra, tracom, enfermedades sexuales, paludismo y reumatismo y enfermedades del corazón. La campaña contra la tuberculosis se realizará en estrecha relación con el Patronato Nacional Antituberculoso. Comprenderá también este grupo cuantos servicios se desti-

nen a combatir la mortalidad infantil, o sea los de Puericultura, Maternología e Higiene escolar. La intervención de la Dirección general de Sanidad en materia de sanidad colonial se ofrecerá a través de estos grupos de servicios.

D) Servicios farmacéuticos. Constituirán una Inspección general, que tendrá a su cargo los asuntos sanitarios farmacéuticos, registros farmacéuticos restricción de estupefacientes aprovisionamientos y el centro Técnico de Farmacobiología. La intervención de la Dirección general de Sanidad en el problema de las plantas medicinales se hará por intermedio de los servicios farmacéuticos.

E) Sanidad veterinaria.—El servicio de Sanidad veterinaria comprenderá en las centrales una inspección general, que tendrá a su cargo los servicios de alimentos de origen animal y zoonosis transmisibles; Veterinarios de Institutos provinciales de Sanidad y servicios municipales a cargo de los Inspectores municipales de Veterinaria.

F) Servicios especiales.—Del Director general dependerán directamente los servicios siguientes: Relaciones sanitarias de carácter internacional (subordinado al Ministerio de Asuntos Exteriores). La Comisión de adquisición de material sanitario con destino a los distintos servicios. Higiene del trabajo, de la educación física y del deporte. Obras, planes y proyectos de urbanismo y saneamiento y en general de ingeniería y arquitectura, en su aspecto sanitario, e higiene de la vivienda. Asistencia sanitaria en relación con el Seguro de Enfermedad, propaganda sanitaria, balnearios y aguas minero medicinales. Policía sanitaria mortuoria y cualquier otra materia sanitaria no encajada en las que se enumeran.

BASE SEGUNDA

Consejo Nacional de Sanidad

El Consejo Nacional de Sanidad, adscrito al Ministerio de la Gobernación, organismo consultivo y asesor de los problemas sanitarios, estará constituido en la siguiente forma:

Presidente, el Ministro de la Gobernación; Vicepresidente, el Director general de Sanidad; Secretario general, un Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional.

Vocales: un Médico representante del Ministerio del Ejército; un Médico representante de F. E. T. y de las J. O. N. S.; el Inspector general de Farmacia; un Médico puericultor; un Médico dermosifiliógrafo; un Médico especialista en Higiene de la alimentación; un Médico fisiólogo, representante del Patronato Nacional Antitu-

Catastro de la Riqueza Rústica de la provincia de Soria

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del reglamento de 23 de Octubre de 1913, se hace público para conocimiento de los contribuyentes en general que, en virtud del informe emitido por la Junta pericial correspondiente, esta Jefatura provincial, ha aprobado la siguiente relación de tipos evaluatorios:

Calificación y subcalificación	CLASES DEL CUADRO		Líquidos — Pesetas	SUPERFICIE IMPONIBLE EN EL TERMINO		
	Local	De la zona		Hectáreas	Áreas	Centiáreas
<i>Término municipal de Nomparedes</i>						
Cereales y tubérculos.....	Unica...	12. ^a	360	10	24	97
Cereal seco.....	1. ^a	8. ^a	155	18	66	89
Idem.....	2. ^a	10. ^a	112	49	70	97
Idem.....	3. ^a	11. ^a	91	245	32	»
Idem.....	4. ^a	13. ^a	60	328	16	12
Idem.....	5. ^a	17. ^a	26	429	23	4
Idem.....	6. ^a	19. ^a	13	133	29	2
Monte bajo.....	Unica...	9. ^a	12	107	27	61
Erial a pastos.....	1. ^a	5. ^a	6	152	92	58
Idem.....	2. ^a	6. ^a	4	132	84	2
Dehesa.....	1. ^a	6. ^a	77	19	26	55
Idem.....	2. ^a	7. ^a	67	12	84	38
Idem.....	3. ^a	11. ^a	25	27	20	59
Eras.....	Unica...	»	155	7	80	40
Improductivo.....	»	»	»	»	4	46
<i>Término municipal de Quintana Redonda</i>						
Cereales y tubérculos.....	1. ^a	10. ^a	466	5	91	4
Idem.....	2. ^a	11. ^a	413	5	43	47
Idem.....	3. ^a	12. ^a	360	50	53	95
Cereal seco.....	1. ^a	6. ^a	197	33	7	84
Idem.....	2. ^a	8. ^a	155	98	69	3
Idem.....	3. ^a	10. ^a	112	290	60	94
Idem.....	4. ^a	14. ^a	49	548	55	12
Idem.....	5. ^a	18. ^a	19	933	98	62
Viña.....	Unica...	9. ^a	60	»	21	79
Jardín.....	»	»	466	»	46	34
Pradera.....	Unica...	13. ^a	44	11	76	75
Dehesa.....	1. ^a	6. ^a	77	15	81	23
Idem.....	2. ^a	9. ^a	46	36	72	58
Idem.....	3. ^a	11. ^a	25	40	6	7
Pinar.....	1. ^a	4. ^a	150	130	97	14
Idem.....	2. ^a	10. ^a	78	92	2	»
Idem.....	3. ^a	15. ^a	18	77	87	41
Erial a pastos.....	1. ^a	4. ^a	8	36	89	22
Idem.....	2. ^a	5. ^a	6	539	86	65
Arboles de ribera.....	Unica...	8. ^a	172	»	48	45
Eras.....	»	»	197	9	80	4
Monte público núm. 160...	Líquido global..	»	5.909 50	196	81	41
Idem núm. 161-a.....	Idem.....	»	77.402 53	428	»	98
Idem núm. 161.....	Idem.....	»	68.495 24	579	50	1
Idem núm. 162.....	Idem.....	»	23.367 92	1.534	38	70
Idem núm. 159.....	Idem.....	»	13.671 91	968	83	86
Idem núm. 174.....	Idem.....	»	93.079 06	624	94	50
Improductivo.....	»	»	»	5	75	77

La distribución de superficie de Quintana Redonda queda sujeta a las alteraciones que pudieran producirse como consecuencia de las reclamaciones durante la exposición de características.

Soria 5 de Febrero de 1945.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Giménez Benito. 305

AYUNTAMIENTOS

BAYUBAS DE ABAJO

De conformidad con lo ordenado por el Distrito forestal de esta provincia de Soria, y acuerdo de esta Comisión gestora municipal, se anuncia en pública subasta el aprovechamiento de 9.680 metros cúbicos de fustes de pino de la especie negral y resinados, y de 2.441 metros cúbicos de leñas de copas, que han de ser realizados en cuatro anualidades, en el monte Pinar núm. 55 del Catálogo y de la pertenencia de este municipio.

El precio asignado a los productos es de cuarenta pesetas el metro cúbico de madera en pié, en rollo y con corteza, y de cinco pesetas el metro cúbico de leña resultando un valor total tipo de subasta, de trescientas noventa y nueve mil cuatrocientas cinco pesetas (399.405).

El expresado aprovechamiento se ajustará a los planes anuales formulados por el personal técnico forestal, y serán efectuados con estricta sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económico administrativas, que están a disposición del público en las oficinas del Distrito forestal y en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día de la subasta.

La subasta o apertura de pliegos ten-

drá lugar el día que corresponda, transcurridos veinte días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en esta casa consistorial a las doce horas, bajo la presidencia del que suscribe, o quien legalmente le sustituya, con asistencia de otro miembro de la Corporación representativa del Distrito forestal, y la del Notario, que dará fé del acto.

No podrán licitar las personas a que se refiere el artículo 9.º del reglamento de Contratación municipal de 2º de Julio de 1924

Las proposiciones serán firmadas por el licitador u otra persona con poder bastante a juicio del Notario autorizante del acto, extendidas en papel debidamente reintegrado y ajustadas al modelo inserto al final, cuyos pliegos irán bajo sobre cerrado y escrito en el anverso «Proposición para optar a la subasta del aprovechamiento de 9.680 metros cúbicos de fustes de pino y 2.441 metros cúbicos de leñas de copas del monte Pinar núm. 55 del Catálogo y de la pertenencia de Bayubas de Abajo», recibiendo en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días laborables, de diez a trece y de dieciséis a dieciocho, hasta la víspera del señalado para la subasta, acompañando por separado el título profesional, cédula personal del licitador y el resguardo acreditativo del depósito previo del 5 por 100 que se exigen para optar a ella, y que podrán constituirse en cualquiera de las formas determinadas en el mencionado reglamento de Contratación municipal y momentos antes de la presentación del pliego en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La entidad propietaria puede hacer se cargo cada año de las leñas de copas y 30 metros cúbicos de madera, para usos vecinales, al tipo de adjudicación y a descuento de su importe para el rematante.

El indicado aprovechamiento queda sujeto a revisión de precios, según dispone el decreto de 24 de Junio de 1941, y el cupo de traviesas con destino a la R. E. N. F. E. lo hará cada año a la Jefatura del Distrito forestal, de acuerdo con lo que ordene la Superioridad.

Son de cuenta del rematante, la inserción de anuncios y todos cuantos gastos e indemnizaciones se originen con motivo y que guarden relación con esta subasta.

Modelo de proposición

Don, vecino de, enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de esta provincia núm. para la subasta del aprovechamiento de 9.680 metros cúbicos de fustes y 2.441 metros cúbicos de leñas de copas, del monte Pinar núm. 55 del Catálogo y de la pertenencia de Bayubas de Abajo, se comprometo a su adquisición por la cantidad de pesetas (en letra y bien claro).

(Fecha y firma del proponente)

Bayubas de Abajo 10 de Enero de 1945.—El Alcalde, Federico Molina. 36.—Derechos de inserción 112 pesetas.

ALCOZAR

Existiendo paralizada en arcas del Pósito la cantidad de 5.860'99 pesetas, se anuncia al público su reparto, para que durante el plazo de diez días puedan solicitar préstamos los agricultores que lo deseen y en la forma preceptuada en el reglamento.

Alcozar 3 de Febrero de 1945.—El Alcalde, Pedro Aparicio. 288

Imprenta provincial,